

## CAPITULO I

### NOMBRE DE LA ENTIDAD

**Artículo 1** Con el nombre de Asociación Profesional de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle “ASPROSALUD” crease una organización autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, conformada por los profesionales docentes activos, nombrados, ocasionales y de hora cátedra y jubilados de la Facultad de Salud que a ella se asocien.

**Parágrafo 1.** Se entiende que las entidades no tienen ánimo de lucro, cuando los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuyen en dinero ni en especie a los asociados o miembros de la entidad, ni aun en el momento de su retiro o por liquidación de la misma. Se considera distribución de excedentes la transferencia de dinero, bienes o derechos a favor de los asociados, miembros o administradores, sin una contraprestación a favor de la entidad”

**Parágrafo 2.** “ASPROSALUD actuará de conformidad con los principios universales de la fraternidad, solidaridad, integridad, honorabilidad, solidaridad, lealtad, respeto, cumplimiento, tolerancia, transparencia, honradez, responsabilidad, diligencia, laboriosidad, eficacia e innovación y el respeto a la dignidad humana, bajo el amparo de las leyes y la Constitución de Colombia, con duración de cien (100) años”

ASOCIACION PROFESORAL DE LA FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD  
DEL VALLE

**ASPROSALUD**

PERSONERIA JURIDICA No. 4267 DE OCTUBRE 20 DE 1.972

## CAPITULO II

### DOMICILIO

**Artículo 2** El domicilio principal de la Asociación Profesional de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle – ASPROSALUD es el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Su radio de acción será el territorio de la República de Colombia.

### CAPITULO III

#### OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 3** Objetivo General:

ASPROSALUD tendrá como objetivo general el velar por el bienestar de sus asociados ante los diferentes estamentos universitarios, entidades de salud y otras.

**Artículo 4** Objetivos Específicos:

- a) Ser una entidad autónoma en sus planteamientos y en su gestión administrativa, de acuerdo con sus estatutos, normas y reglamentos.
- b) Ser un eslabón de enlace entre el profesor, las directivas universitarias, los estudiantes, las entidades de salud y otros.
- c) Propender en forma muy especial por la unificación, solidaridad y fraternidad entre los docentes de la Facultad de Salud.
- d) Impulsar, apoyar y defender los intereses culturales, científicos y académicos de sus asociados y procurar el mejoramiento de su calidad de vida.
- e) Defender los intereses salariales y laborales de sus asociados y propender por su realización personal y profesional.
- f) Velar por los intereses de sus asociados, dignificando y enalteciendo la profesión de docente.
- g) Asesorar a sus asociados y representarlos ante las autoridades gubernamentales, administrativas, universitarias, entidades de salud y otras, en asuntos relacionados con la investidura y dignidad profesoral.
- h) Propender por el bienestar profesoral mediante la vinculación a cooperativas, centros de estudios, centros de recreación, seguros de vida, invalidez, vejez, desempleo, fondos de préstamos, etc.
- i) Celebrar convenios y alianzas con otras entidades que puedan redundar en beneficio de la Asociación y de sus asociados.
- j) Adquirir los muebles, bienes y equipos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

# ASPROSALUD

PERSONERIA JURIDICA No. 4267 DE OCTUBRE 20 DE 1.972

- k) Fomentar, organizar y realizar actividades académicas y culturales.
- l) Impartir seminarios de capacitación. Para tal efecto, ASPROSALUD solicitará la autorización ante la entidad gubernamental pertinente, con el fin de no adquirir la responsabilidad del IVA cuando perciba ingresos por concepto de capacitación no formal, de acuerdo al numeral 5º del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional.
- m) Celebrar contratos de mutuo o préstamos a los asociados.

## CAPITULO IV

### CONDICIONES DE ADMISION

**Artículo 5** Podrán pertenecer a ASPROSALUD todos los profesores activos nombrados, ocasionales y de cátedra, y jubilados de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle.

**Parágrafo 1.** La admisión se hará mediante petición escrita del interesado a la Junta Directiva de la Asociación.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva estudiará la solicitud y aceptará la admisión si el solicitante llena los requisitos.

**Parágrafo 3.** Los profesores de la Facultad de Salud incapacitados permanentemente por enfermedad y los jubilados podrán continuar como miembros de la Asociación Profesional.

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 6** Son obligaciones del asociado:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Junta Directiva que se relacionen, exclusivamente, con la función legal y social de la Asociación Profesional.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de ellas.
- c) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal (b).
- d) Observar buena conducta y proceder solidaria y lealmente con sus compañeros de trabajo.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asociación. En caso de cobro coercitivo, la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General de Delegados, podrá utilizar los medios jurídicos que sean más efectivos.
- f) Ser consecuente y leal a los fines de la Asociación y procurar en todo momento el mayor prestigio de ésta, propendiendo por afianzar la solidaridad profesoral y absteniéndose de ejecutar actos que puedan menoscabar la reputación y el buen nombre de la profesión docente.
- g) No realizar actividades comerciales que comprometan el patrimonio de la Asociación

**Artículo 7** Son derechos del asociado:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con voz, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones. El voto se hará a través de los Delegados.

# ASPROSALUD

PERSONERIA JURIDICA No. 4267 DE OCTUBRE 20 DE 1.972

- b) Postular su nombre para ser elegido como Delegado a la Asamblea General y como miembro de la Junta directiva.
- c) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva, como delegado a la Asamblea General o como representante en las comisiones.
- d) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- e) Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos a nivel universitario.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**Artículo 8** Constituye la Asamblea General de Delegados, que es la autoridad máxima de la Asociación, la reunión de los delegados elegidos por las diferentes Escuelas de la Facultad de Salud, en proporción de uno por derecho propio por cada Escuela y uno más por cada 10 profesores de la respectiva Escuela que pertenezcan a la Asociación. Además, habrá un delegado por derecho propio en representación de los profesores pensionados y jubilados que pertenezcan a ASPROSALUD y uno más por cada veinte miembros de este grupo que pertenezcan a la Asociación, así como un delegado en representación de los profesores ocasionales y de cátedra que pertenezcan a la Asociación.

**Parágrafo 1** Para ser Delegado se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación
- b) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación
- c) Ser elegido como Delegado

**Parágrafo 2** Se pueden elegir como Delegados a la Asamblea miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 3** Es obligación del Delegado asistir, con derecho a voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Delegados cuando sea convocado. En caso de no poder asistir debe presentar excusa por escrito a la Junta Directiva.

**Artículo 9** Debe realizarse al menos una reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados al año. La Junta Directiva, el Fiscal o un número no inferior al 25% de los asociados que estén a Paz y Salvo pueden convocar a una Asamblea General Extraordinaria en cualquier tiempo que lo estimen conveniente. En este último caso, la citación se hará a través de la Junta directiva



**Artículo 10** La Asamblea General de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, en su primera citación no puede actuar válidamente sin el quórum estatutario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados citados.

**Parágrafo 1** El Delegado que no pueda asistir a la Asamblea podrá concederle a otro delegado de la misma Escuela el poder para representarlo con voz y voto. Este poder debe ser manifestado por escrito y dirigido al presidente de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista a los delegados asistentes y no se haya verificado el quórum estatutario.

**Parágrafo 3** Cuando en la primera citación a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados no haya el quórum estatutario, se dejará constancia de ello en acta y se citará nuevamente a la Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

**Parágrafo 4** En la segunda citación a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados constituirá quórum estatutario el número de Delegados asistentes, una vez hayan transcurrido treinta minutos de la hora establecida en la citación

**Artículo 11** Es absolutamente prohibido utilizar la Asociación para hacer proselitismo o reuniones partidistas o de carácter religioso. El afiliado que infrinja esta norma se hará acreedor a las sanciones que estos estatutos y la ley contemplan para quienes violen sus disposiciones.

**Artículo 12** La Asamblea será dirigida por el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación. En su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según el orden de su elección. La secretaría estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva o, en su ausencia, por cualquier delegado en orden alfabético.

**Artículo 13** En las deliberaciones de la Asamblea se seguirán las normas estatutarias y de Ley, las cuales se aplicarán de manera estricta y de acuerdo con la reglamentación que la Junta Directiva determine para ello.

**Artículo 14** Todas las determinaciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los delegados asistentes.

**Parágrafo:** La Junta Directiva no podrá fijar normas nuevas sobre votaciones, mayorías, etc., pues esto es competencia de la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 15** Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) La escogencia de los miembros de la Junta Directiva la hará la Asamblea General de Delegados por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. El Fiscal también será elegido por la Asamblea General de Delegados, por votación secreta y por mayoría de votos.
- b) Las planchas o listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva se deben inscribir ante el Secretario de la Asamblea.
- c) Elegir por votación secreta la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta serán reelegidos hasta un nuevo período para asegurar la continuidad de los programas en curso.
- d) Elegir por votación secreta el Fiscal de la Asociación.
- e) Decidir la fusión o afiliación a entidades similares de segundo y tercer grado.
- f) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y/o delegar en la Junta Directiva esta función.
- g) Aprobar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva
- h) Analizar y aprobar los balances que presente la Junta Directiva
- i) Estudiar y reformar los Estatutos.
- j) Fijar las normas de la Asociación y dictar los mandatos relacionados con las labores propias de ella, además de todas las funciones que naturalmente le correspondan como máxima autoridad de la Asociación Profesional.

# **ASPROSALUD**

**PERSONERIA JURIDICA No. 4267 DE OCTUBRE 20 DE 1.972**

- k) Escoger y presentar candidatos de la Asociación a los diferentes Consejos, Comités y Corporaciones de la Universidad donde el profesorado tenga representación. Ninguno de estos candidatos podrá desempeñar simultáneamente cargos directivos hospitalarios y/o universitarios.
- l) Autorizar al representante legal para firmar actos o contratos superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16** La Asociación Profesional tendrá una Junta Directiva compuesta de siete (7) miembros con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales.

**Parágrafo 1** Por derecho propio pertenecerá a la Junta Directiva el Representante Profesional principal o en su ausencia el Representante Profesional suplente ante el Consejo de la Facultad de Salud.

**Parágrafo 2** Hará quórum en las reuniones la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 17** Con excepción del Representante Profesional ante el Consejo de la Facultad de Salud, para ser miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Asociación Profesional.
- b) Estar ejerciendo en el momento de la elección el cargo de docente nombrado y haberlo hecho por más de seis (6) meses.
- c) Haber sido elegido como delegado de la Asamblea General.
- d) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación.

**Parágrafo 1** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la Elección.

**Parágrafo 2** Podrán ser miembros de la Junta Directiva profesores jubilados y pensionados que pertenezcan a la Asociación.

**Artículo 18** La Junta Directiva, una vez nombrada, procederá a elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y tres (3) vocales.

**Parágrafo 1** El Representante Profesional ante el Consejo de la Facultad de Salud podrá ser elegido para uno de estos cargos si pertenece a la Asociación Profesional; de lo contrario actuará como Vocal.

**Parágrafo 2** La elección para cada uno de los cargos de la Junta Directiva será individual y estará a cargo de sus miembros. La elección se hará por votación secreta de los miembros que estén presentes, en ningún caso por poder, en papeletas escritas y será por mayoría absoluta.

**Artículo 19** No podrán ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Fiscal de la Junta Directiva los asociados que tengan cargos de dirección dentro o fuera de la Universidad.

**Artículo 20** Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez elegidos

**Artículo 21** La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria ante la Junta Directiva.
- b) Pasar a desempeñar un cargo administrativo dentro o fuera de la Universidad.
- c) Quedar excluido como miembro de la Asociación.
- d) Faltar en forma consecutiva y sin excusa a cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva o al 50% de las reuniones programadas en el lapso de doce (12) meses.

**Parágrafo** En cualquiera de estos casos, la Junta Directiva llamará para ocupar la vacante al delegado que tenga el siguiente mayor número de votos obtenidos en la Asamblea General de Delegados en la cual se eligió la actual Junta Directiva.

**Artículo 22** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo** Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 23** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y tres (3) vocales.
- b) Propender por el bienestar social y material de los asociados.
- c) Cumplir y ejecutar fielmente los estatutos de la Asociación Profesional, así como los mandatos de la Asamblea General de Delegados, trabajar por el engrandecimiento de la Asociación y por mantener una estrecha comunicación con los asociados.
- d) Nombrar el personal necesario para desempeñar la secretaría y la contabilidad de la Asociación, vigilar que cumplan bien y a cabalidad sus funciones y que manejen correctamente los fondos a su cargo.
- e) Designar los delegados a que la Asociación tenga derecho en cualquier clase de Junta, Consejo, Comité o Corporación.
- f) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- g) Proponer puntos para el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados.
- h) Convocar o citar como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados.
- i) Autorizar al Tesorero y al Presidente para hacer los gastos que crean necesarios, con base en los presentes Estatutos.
- j) Fijar el monto de la caja menor de la Asociación, según las necesidades.
- k) Representar a los profesores asociados en asuntos que sean de interés para asegurar la dignidad y el respeto de su investidura profesoral y, en general, en

todos aquellos actos que en forma directa o indirecta se relacionen con su actividad profesional.

- l) Servir de conciliadora, para mediar en las diferencias que se pudieran presentar entre los asociados, o entre éstos y terceros, cuando así le sea solicitado de manera individual o colectiva, y resolver las consultas que se formulen en tal sentido
- m) Estudiar debidamente y en forma oportuna los asuntos de orden gremial que se presenten, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia de sus asociados. Esto significa que intervendrá en todos los asuntos que a los profesores docentes atañe, bien sea poniéndose al frente de campañas de interés gremial, fijando normas de conducta o actuando como conciliadora en los casos que así lo requieran. En fin, intervendrá en todos aquellos actos que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, siempre que no constituyan atribuciones reservadas expresamente a la Asamblea General de Delegados.
- n) Proponer reformas a los Estatutos cuando lo considere conveniente.
- o) Proponer candidatos y promover su elección a cargos de representación profesoral.
- p) Determinar y reglamentar todo lo referente al Fondo de Préstamos de la Asociación y someterlo a aprobación por parte de la Asamblea General del Delegados
- q) Definir el mecanismo para la elección de los delegados por parte de las Escuelas de la Facultad.
- r) Establecer y señalar las políticas de los reglamentos internos de la Asociación, relacionados con los reglamentos de crédito, de solidaridad, educación y auxilios de calamidad doméstica a favor de los asociados. Los valores resultantes de los anteriores conceptos no serán apropiados de los excedentes sino con cargo directo a los gastos del ejercicio.
- s) Autorizar al representante legal para la celebración de actos o contratos por valor superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Artículo 24** Las decisiones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, y todos sus actos deberán quedar consignados en actas firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

ASOCIACION PROFESORAL DE LA FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD  
DEL VALLE

**ASPROSALUD**

PERSONERIA JURIDICA No. 4267 DE OCTUBRE 20 DE 1.972

**Parágrafo** La Junta Directiva pasará informes a sus asociados sobre los asuntos de interés gremial o de otra índole, de carácter regional o nacional y, a su vez, hará que los asociados informen a la Junta sobre actividades de la misma naturaleza. Los informes se impartirán por comunicación escrita, por correo electrónico o por medio de boletines.



## CAPITULO VIII

### DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 25** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación Profesional y, por lo tanto, podrá celebrar contratos y otorgar poderes, pero requiere para tales decisiones de la autorización previa por parte de la Junta Directiva.

**Parágrafo** El representante legal podrá celebrar contratos hasta por la cuantía máxima de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 26** El presidente de la Asociación será elegido por un periodo de dos (2) años entre los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 27** Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Elaborar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados y dirigir los debates.
- b) Convocar con la debida anticipación a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros por conducto de la secretaria.
- c) Convocar con la debida anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados
- d) Convocar con la debida anticipación a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Delegados por iniciativa propia, del Fiscal, de la Junta directiva o por solicitud de un número no inferior al 25 % de los asociados.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario.
- f) Representar a la Asociación ante todas las entidades o sociedades de carácter científico o gremial, ante las entidades públicas o privadas y ante las personas naturales o jurídicas, cuando así lo determine la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados.

- g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y de las normas y órdenes impartidas por la Asamblea General de Delegados y por la Junta Directiva.
- h) Trabajar por mantener vivo el entusiasmo gremial y la comunicación oportuna con los asociados.
- i) Rendir informe escrito de su gestión a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Delegados cada vez que se reúnan.
- j) Firmar con el Tesorero y/o el Fiscal los cheques girados por la Asociación.
- k) Proponer reformas a los estatutos cuando lo considere conveniente
- l) Gestionar ante las instancias pertinentes acciones que conduzcan al bienestar y mejoramiento de la Asociación y de sus asociados.
- m) Velar porque haya un adecuado plan de gastos administrativos y de inversión y por el uso racional de los recursos financieros de la Asociación
- n) Solicitarle al Contador y al Tesorero de la Asociación rendir informes contables en forma periódica y revisarlos.
- o) Proponer y gestionar alianzas con asociaciones similares o de otro tipo que puedan beneficiar a la Asociación y a sus asociados.

## CAPITULO IX

### DE LA VICEPRESIDENCIA

**Artículo 28** Es función del Vicepresidente asumir la presidencia de la Junta Directiva por falta temporal o definitiva del Presidente, así como colaborarle a éste en todas las actividades de representación, ejecución y control del buen funcionamiento de la Asociación.

## CAPITULO X

### DE LA SECRETARÍA

**Artículo 29** Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Propender por la correcta organización y funcionamiento de la Asociación.
- b) Mantener constantemente informados a los asociados de todas las actividades de la Asociación, por medio de comunicación escrita y demás medios al alcance.
- c) Llevar un libro de afiliaciones de los asociados, conforme al modelo estatuido.
- d) Llevar los libros de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados.
- e) Citar por orden del Presidente o del Fiscal a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados.
- f) Servir de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
- g) Vigilar por el debido orden del archivo.
- h) Informar a la Cámara de Comercio todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener, por tal conducto, la inscripción del representante legal de la Asociación. Para esto deberá presentar las pruebas necesarias que acrediten los requisitos, según los estatutos y las disposiciones jurídicas pertinentes.

## CAPITULO XI

### DEL FISCAL

**Artículo 30** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Dar su concepto, por escrito, de todos los puntos que se sometan a su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar las cuentas o los informes que rinden el Tesorero y el Contador de la Asociación
- d) Informar a la Junta Directiva sobre la violación de los Estatutos.
- e) Emitir concepto en caso de expulsión de los asociados.
- f) Firmar con el Tesorero y/o el Presidente los cheques girados por la Asociación.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados.
- h) Citar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados.

**Parágrafo.** La figura del Fiscal es diferente a la del Revisor Fiscal. En consecuencia, no se requiere el título de Contador Público para ser Fiscal, conforme al Concepto Número 11 de febrero 15 de 2007, emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia, las asociaciones sin ánimo de lucro como ASPROSALUD no se encuentran obligadas a la tenencia de Revisor Fiscal.

## CAPITULO XII

### DE LA TESORERÍA

**Artículo 31** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar la recolección de las cuotas de sostenimiento aportadas por los asociados y revisar que los descuentos queden debidamente diligenciados por la secretaria.
- b) Organizar los abonos a los préstamos que ASPROSALUD concede a sus asociados y revisar que los descuentos queden debidamente diligenciados por la secretaria.
- c) Revisar los libros de Contabilidad llevados por el Contador y registrarlos debidamente ante las autoridades estatales comisionadas para tal fin.
- d) Abrir la correspondiente cuenta bancaria de la Asociación para el depósito de los fondos. Esta, para su manejo, debe llevar al menos dos firmas, la del Tesorero conjuntamente con la del Presidente y/o del Fiscal.
- e) Controlar y reintegrar el monto de la Caja Menor de la Asociación.
- f) Rendir informes periódicos sobre la ejecución presupuestal, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General de Delegados cada vez que se reúna.
- g) Proponer inversiones financieras que no comprometan pero si beneficien el patrimonio de la Asociación.

### CAPITULO XIII

#### ADMINISTRACION Y FINANZAS

**Artículo 32** Son recursos económicos de ASPROSALUD:

- a) El valor de los aportes que hagan los asociados por concepto de cuotas de sostenimiento.
- b) Los intereses generados por los préstamos que hace la Asociación a sus miembros
- c) Los legados y donaciones que se hagan para la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- e) e. Otros que incrementen el patrimonio de la Entidad.

**Artículo 33** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto y de los balances, expedición de finiquitos. La Asociación se regirá por las normas especiales que sobre vigilancia y control determine la Ley.

## CAPITULO XIV

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 34** Cuando las infracciones a los estatutos y a la disciplina de la Asociación Profesional sean cometidas individualmente, la Junta Directiva impondrá las sanciones correspondientes, previa comprobación de las faltas y escuchados y analizados los descargos del infractor, respetando el debido proceso.

**Artículo 35** Las sanciones que se podrán aplicar a los asociados son las siguientes: Amonestación verbal y/o escrita, suspensión temporal y pérdida del derecho a ser elegido como miembro de la Junta Directiva y expulsión.

**Artículo 36 Son causales de expulsión del Asociado.**

- a) El retraso por más de seis (6) meses, sin causa justificada, del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Es causal automática de exclusión.
- b) La desvinculación como docente de la Universidad del Valle.
- c) El fraude a los fondos de la Asociación.
- d) La imposición de tres sanciones, cualesquiera que ellas sean, en el curso de dos años.

**Parágrafo** El socio, una vez expulsado, solo podrá hacer solicitud de reingreso al cabo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se haga efectiva la sanción, siempre y cuando la causal de ésta haya desaparecido completamente. En este caso deberá contar con la aprobación por parte de la mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva y la decisión será ratificada por la Asamblea General de Delegados, por mayoría de votos.

**Artículo 37** Cuando un asociado haya sido expulsado y desee volver a afiliarse estará en la obligación de cancelar previamente las cuotas que haya dejado de pagar.



**Artículo 38** El asociado que quede excluido de la Asociación, voluntariamente o en virtud de una sanción, no tendrá derecho a la devolución del dinero por las cuotas que hubiere pagado.

**Artículo 39** Al disolverse la Asociación Profesional, el liquidador designado por los asociados o por el juez, según el caso, destinará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el de los créditos que se recauden al pago de las deudas que tuviere la Asociación Profesional, incluyendo los gastos de su liquidación.

**Parágrafo** En caso de que la Asociación Profesional estuviere afiliada a otra entidad el liquidador admitirá la intervención simplemente consultiva de un delegado de ellas.

**Artículo 40** Si una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos quedare algo de haber común, el valor se donará a la Facultad de Salud de la Universidad del Valle.

El presente estatuto fue aprobado en Asamblea extraordinaria de Delegados celebrada el día 14 de septiembre de 2009.

En constancia firman el Presidente y la Secretaria de la Junta de Asociados.

**FELIPE GARCIA VALLEJO**

Presidente

**ALCIRA ESCOBAR M.**

Secretaria